



GACETA CONSTITUCIONAL

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

HORACIO SERPA URIBE
Presidente

ALVARO GOMEZ HURTADO
Presidente

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
Presidente

JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General

FERNANDO GALVIS GAITAN
Relator

RELATORIA

Informe de Minoría

Corte Constitucional

Constituyentes:

HERNANDO HOLGUIN SARRIA
CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

(Pág. 2)

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Rebaja de Penas

Constituyente:

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

(Pág. 3)

Informe -Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Propiedad

Ponentes: **IVAN MARULANDA GOMEZ**
JAIME ARIAS LOPEZ

(Pág. 5)

Propuesta de Transición Política

Constituyentes:

RODRIGO LLOREDA CAICEDO
JUAN GOMEZ MARTINEZ
MIGUEL SANTAMARIA DAVILA
HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

(Pág. 9)

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Carta de Derechos, Deberes, Garantías y Libertades

Constituyente:

DIEGO URIBE VARGAS

(Pág. 10)

Origen de la Corte Constitucional

Constituyente:

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

1. La Corte Constitucional estará integrada por nueve magistrados elegidos, para un periodo de nueve (9) años, por el Senado de la República así:

a. La Tercera parte de los candidatos que presente el Presidente de la República.

b. Las dos terceras partes de los candi-

datos que presente el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Cada tres años el Senado elegirá la tercera parte de los Magistrados de la Corte Constitucional de los candidatos que le presenten el Presidente de la República y el Consejo Superior de la Judicatura.

Los Magistrados de la Corte Constitu-

cional no podrán ser reelegidos.

Se presenta este artículo como informe de minoría, y se elaboró con base en el proyecto presentado por el Gobierno.

H. Constituyente,
CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.
BOGOTÁ, D.E. mayo 22 de 1991

Corte Constitucional

Informe de Minoría

Constituyente: **HERNANDO HOLGUIN SARRIA**

La primera Corte Constitucional estará conformada por nueve (9) magistrados así:

Dos (2) de la Corte Suprema de Justicia, dos (2) del Consejo de Estado, dos (2) de la Presidencia de la República, dos (2) de la Defensoría del Pueblo y uno (1) de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

La imperiosa urgencia de designar la Corte Constitucional que será aprobada, implica buscar fórmulas diferentes a que ésta sea designada por la Asamblea Nacional Constituyente. Esta que ha sido mi posición frente a todos los casos, creo que es la de mi partido y la que mantendré mientras ejerza las altas funciones que el pueblo me ha encomendado.

Por eso, se ha buscado una fórmula en

que se permita una participación igualitaria a las cúpulas del Poder Ejecutivo, el Jurisdiccional y del Ministerio Público, de dos por cada uno.

Dos magistrados de la Corte Constitucional por cada uno de estos electores: el presidente, como cabeza de la Rama Ejecutiva; el defensor del pueblo (hoy el procurador general) como colega del Ministerio Público; dos por la Corte Suprema de Justicia, cabeza de la jurisdicción ordinaria; dos por el Consejo de Estado, cabeza de la jurisdicción contencioso-administrativa. Como el número resulta par, el noveno magistrado sería elegido por la Academia Colombiana de Jurisprudencia, organismo altamente respetable, que conoce muy bien

cuál de los más excelsos juristas del país debe ocupar la posición de magistrado.

El número de 6 que tendría una sala Constitucional de la Corte Suprema, ha sido aumentado en tres (3) magistrados, en razón de la cantidad de trabajo que se espera para la entidad que se crea. Esto será el primer paso para una Jurisdicción Constitucional, pero de hecho tendrá que afrontar las acciones que se generen tanto la vigencia de la nueva Constitución como las mismas facultades que se le asignan.

ARMANDO HOLGUIN S.
Constituyente

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Rebaja de Penas

Constituyente: **HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ**

"Defiendo... el valor de la vida humana y creo que su conservación es un bien en sí mismo, en cualquier circunstancia, en cualquier momento de la vida de un hombre, sin que importen su raza, su condición, su nacionalidad, sus creencias o sus acciones presentes o pasadas.

"Creo en la perfectibilidad del ser humano, en sus grandes potencialidades para el bien o para el mal y creo que estas potencialidades se desarrollan hacia uno u otro lado dependiendo de las circunstancias en que se encuentre y de la educación a que haya sido sometido. Creo en el poder del hombre de modificar —hasta ciertos límites— sus propias circunstancias y en su capacidad de discernir —en cada caso— el bien para él y para sus prójimos.

"Creo en su capacidad de modificarse, en su voluntad de servicio y de bondad. No creo en la culpabilidad individual, pues cuando un hombre efectúa un acto perverso este hombre fue colocado por las circunstancias, por su educación, por sus características heredadas y adquiridas no a causa suya sino a su pesar y condicionado por la sociedad en la que le tocó actuar. No creo que con el castigo se consiga nada bueno, salvo quizá el hecho de evitar la venganza y el odio de quienes sí creen en la culpa individual".

Héctor Abad Gómez (1)

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Carácter selectivo del sistema penal. El argumento más consistente que podría darse para oponerse a la propuesta de rebaja de penas, lo constituiría el hecho de que con ella los mayores beneficiarios lo serían quienes tienen la autoría de los actos más traumáticos y dolorosos de la vida nacional: genocidios, magnicidios, masacres colectivas, desapariciones, atentados terroristas, sicarios, la criminalidad de cuello blanco, la gran corrupción administrativa, los usufructuarios de los grandes negociados, los responsables de los desfalcos millonarios del erario público y de las entidades del sistema financiero, etc.

Pero este criterio está muy distante de nuestra realidad. Infortunadamente, por causas complejas —algunas de las cuales tratamos de resolver aquí con la nueva estructura de la justicia— nuestro sistema penal —compuesto por la función policial,

judicial y penitenciaria—, ha fracasado en su lucha contra el delito, de allí los altos índices de impunidad preferencialmente en relación con los hechos más graves y traumáticos de la vida nacional. Incluso, la corrupción del sistema carcelario ha permitido la evasión de sujetos procesados y condenados por hechos atroces, cuando éstos insularmente han llegado hasta los estrados judiciales, utilizando para ello su poder económico y su capacidad corruptora, condiciones propias de esta clase de individuos.

Por el contrario, la clientela del sistema penal, es decir, los procesados y condenados actualmente existentes en nuestras cárceles, preferencialmente lo son por delitos contra el patrimonio económico, que han vulnerado la ley por causas directamente atribuibles al hambre, a la miseria, al desempleo, al subempleo, alto costo de la vida y el acicate de la sociedad de consumo que crea necesidades ficticias en un ámbito de absoluta pobreza y desigual distribución de la riqueza. Difícilmente hallaremos allí los grandes estafadores, los que se han apropiado de recursos millonarios de las entidades oficiales o privadas, los autores de las masacres y genocidios que a todos nos han conmovido y muy probablemente a ningún autor de desaparicimiento de personas.

En nuestros centros carcelarios también encontramos en porcentajes significativos pequeños expendedores de droga, últimos eslabones de este crimen transnacional, manipulados o llevados hasta allí por desespero del desempleo, del hambre, o de su infortunada acción a la droga. Difícilmente encontraremos a los grandes beneficiarios de dicho comercio y que son los responsables del terrorismo como instrumento de guerra para lograr legitimidad e impunidad.

Encontraremos los autores de pequeños peculados, pero no así los que se han desfalcado instituciones enteras, para los cuales su poder político y apoyo de instancias del poder, les han garantizado la absoluta impunidad.

En conclusión, el sistema penal colombiano, se ha ejercido con desigualdad, por cuanto ha privilegiado la persecución de los más débiles, de los sectores sociales más golpeados, cuyas conductas infractoras de la ley se nutren más que de la perversidad de sus almas en las difíciles condiciones sociales, económicas, culturales por las que los hemos obligado a vivir.

Lo que decimos no es nuevo. En una investigación adelantada por el doctor JAIME GIRALDO ANGEL, actual ministro de Justicia, el maestro ALFONSO REYES ECHANDIA y el doctor JORGE ACEVEDO, encontraron que la población carcelaria estaba compuesta en un 70% por personas pertenecientes a los sectores más pobres y marginados de la sociedad colombiana (2)

2. Penas draconianas. En Colombia, en la legislación ordinaria (3) y principalmente en la normatividad expedida bajo el amparo del Estado de sitio, se ha privilegiado como política criminal la imposición de penas draconianas, desproporcionadas a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del autor. Con ello se le ha dado prevalencia a la prevención general intimidatoria (terror penal), desconociéndose que la pena también está llamada a cumplir otras funciones, como la resocialización (prevención especial), función esta que es la que le da realmente justificación y legitimidad.

Además, con esta política se desconoce o pasa por alto un hecho verificado en la realidad sociojurídica de innumerable contextos históricos, como lo es el que la función de prevención general de la pena no depende tanto de la severidad de las mismas establecidas por la ley, como sí del grado de efectividad de ésta. Esto se sabe desde siglos atrás, de allí que CESARE BECCARIA afirmase:

"No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, y por consiguiente la vigilancia de los magistrados, y aquella severidad inexorable del juez, que para ser virtud útil debe estar acompañada de una legislación suave. LA CERTIDUMBRE DEL CASTIGO; AUNQUE MODERADO, HARA SIEMPRE MAYOR IMPRESION QUE EL TEMOR DE OTRO MAS TERRIBLE, UNIDO CON LA ESPERANZA DE LA IMPUNIDAD; PORQUE LOS MALES, AUNQUE PEQUEÑOS, CUANDO SON CIERTOS AMEDRENTAN SIEMPRE LOS ANIMOS DE LOS HOMBRES..." (4).

Y más recientemente, un jurista co-

(2) Jaime Giraldo Angel, Alfonso Reyes Echandia y Jorge Acevedo: *Reforma a la Justicia en Colombia*, Instituto SER de investigación, Bogotá, 1987, p. 110.
 (3) El decreto 100 de 1980 —actual Código Penal— en relación con la ley 95 de 1936, en promedio, aumentó en un 24% la pena privativa de libertad prevista para los delitos allí contenidos. Cfr. Jaime Camacho Flórez: "La pena privativa de libertad en los códigos penales de 1936 y de 1980", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, N° 16; Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1982, pgs. 93 a 106.
 (4) Cesare Beccaria: *De los Delitos y de las Penas*, Alianza Editorial, N° 133, Madrid, 1982, pp. 71-72.

(1) Héctor Abad Gómez: *Manual de Tolerancia*, Universidad de Antioquia, 1990, p. 122

lombiano, conocedor de la realidad de nuestro país, el doctor LUIS CARLOS GIRALDO MARIN, afirmó:

"No hay que pensar que la severidad de las penas acaba con la delincuencia. Alguien dijo que los que se preocupan únicamente por agravar los castigos, actúan como los malos galenos, que recetan a sus pacientes (yo diría víctimas) sólo analgésicos y calmantes..." (5).

3. Realidad del sistema carcelario.

Desde hace mucho se viene denunciando que en nuestras cárceles se desconocen los Derechos Humanos, se afrenta contra la dignidad humana de los presos. Ya en 1974, el doctor JAIME CASTRO, como ministro de Justicia, decía que los reclusos se encontraban en precarias condiciones de salud, afectados de gripe, blenorragia, disenterías, anemia tropical, úlceras gástricas, sífilis, reumatismo, paludismo, tuberculosis, asma, y además, les tocaba padecer las secuelas del hacinamiento, la promiscuidad, el ocio y la inmoralidad carcelaria (6).

El inmolado doctor RODRIGO LARA BONILLA al conocer como ministro de Justicia esta misma realidad, no pudo menos que expresar: "El hombre que va a la cárcel en lugar de rehabilitarse, se destruye" (7).

Y más recientemente, el doctor BERNARDO ECHEVERRY OSSA, siendo procurador delegado para los Derechos Humanos, y quien durante muchos años fue Director Nacional de Prisiones, dijo: "Las cárceles son un desastre... los presos viven situaciones infrahumanas... no rehabilitamos sino que engendramos delincuentes... las cárceles son una bomba de tiempo... y no ha existido ni parece existir verdadera voluntad política para desactivar esa bomba" (8).

Pero la mejor descripción de la realidad carcelaria de nuestro país, nos la da el doctor J. GUILLERMO ESCOBAR MEJIA, paladín por la defensa de los Derechos Humanos carcelarios, quien en un trabajo que compendia sus experiencias en esta lucha y donde destaca las consecuencias de la corrupción e indiferencia oficial en la vida de los presos, nos dice:

"La codicia, con libertad e impunidad, como un cáncer insaciable, se extiende por doquier y devora todos y a todos. Es tan cruel que se ceba sobre los más débiles, los más pobres, los pacíficos y los mentecatos.

En una palabra: sangra y desangra a los humildes. Es la crucifixión de la indefensión: se paga "impuesto" al matón, por vivir; a otros para que no roben el vestido o los zapatos que se llevan puestos; se vende el patio; se compra la celda; se paga "impuesto" por el cambuche (el suelo donde se duerme). Se trafica con el agua y con el sol. También con las visitas familiares. No vale suplicar para ser llevado a la enfermería, si se llega a ella faltará la droga, hay que comprarla. Los ayes no llevan al médico; se tiene que pagar por el recado y los trámites de autorización. No hay teléfonos, pero el dinero tiene en sus talones las alas de Mercurio y con él se logra cualquier comunicación exterior; el derecho a trabajar, en los pocos frentes existentes, pasa por leyes de embudo; se estampilla de manera invisible el turno de los consejos de disciplina e, inclusive, el trámite de la misma libertad ordenada...

"Este es el proceso paulatino del pauperismo: les han quitado la pobreza y los dejaron en tanta miseria, que a todos, a los que fueron leones o no lo fueron, los convirtieron en mendigos..." (9).

El hacinamiento es uno de los hechos más dramáticos y descuartiza cualquier programa que pueda tener un contenido resocializador. Para septiembre de 1988, el promedio de hacinamiento en los principales centros carcelarios del país —Bellavista (Medellín), Vistahermosa (Cali) y La Modelo (Bogotá)— era del orden del 86.43% (10). Y en materia de salud y nutrición, en 1988 el Gobierno destinaba \$94.30 para la alimentación diaria de cada preso (desayuno, almuerzo, comida) (11). Con esta realidad toman plena vigencia las palabras de GIORGIO DEL VECCHIO, quien dijese que: "La historia de las penas, es en muchas de sus páginas, tan deshonrosa por la humanidad como la de los delitos" (12)

4. Corresponsabilidad sociedad en el delito. La ciencia jurídica moderna, la criminología pacífica en el campo científico, ha puntualizado que la sociedad es co-

rresponsable del delito, por cuanto es en su seno en donde se gestan los conflictos que terminan en conductas violatorias de la ley. De allí que haya que decir con CLAUS ROXIN que "En el mismo momento en que se reconoce la responsabilidad de la sociedad por lo que ha sido de sus miembros —y esto no es un entusiasmo filantrópico, sino una perspectiva científico-social muy sobria—, la sociedad tiene que aceptar también su deber de reparar en el delincuente lo que en él se ha echado a perder, es decir, no "Combatirle" ni desocializarle, sino aceptarle como perteneciente a ella y ayudarlo a convertirse en lo que hubiera podido llegar a ser en condiciones más favorables sin necesidad de pena ..." (13).

5. Constituyente y el nuevo Pacto Social. La Asamblea Nacional Constituyente es el escenario en donde tienen representación todas las fuerzas sociales, económicas, políticas y étnicas del país. De allí que nuestra gran responsabilidad es crear las condiciones para la conciliación de los colombianos, las bases de un acuerdo para configurar un nuevo pacto social. Y de este nuevo pacto social no podemos excluir a la población reclusa del país, por cuanto ellos también son colombianos. No podemos seguir patrocinando el "estigma" y la exclusión con que hemos gravado a los colombianos reclusos en nuestras cárceles.

Si vamos a crear nuevas condiciones para hacer posible una convivencia pacífica, si tenemos confianza que las mismas posibilidades permitirán el surgimiento de un nuevo hombre colombiano, si tenemos la convicción de que después de la Constituyente sobrevendrá un nuevo país, esta propuesta constituye un testimonio de confianza en la obra que estamos gestando y una invitación a los colombianos que en la actualidad sufren los rigores de la cárcel y del sistema penal, para que se integren al nuevo país que todos pretendemos conformar.

Previas las anteriores consideraciones, respetuosamente me permito proponer:

REBAJA DE PENAS

ART. Concédese una rebaja de la tercera parte de la pena impuesta o que llegare a imponerse, por delitos cometidos con anterioridad al cinco (5) de julio de 1991.

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ.

(8) *El Tiempo*, diciembre 2 de 1988

(9) J. Guillermo Escobar Mejía: "Ca ira", Revista *Nuevo Foro Penal*, N° 27, Edit. Temis, Bogotá, 1985, pp. 3 a 16.

(10) Comisión Andina de Juristas: *Sistema Judicial y Derechos Humanos en Colombia*, Ecoe ediciones, Bogotá, 1990, pgs. 109-110.

(11) IDEM., p. 114.

(12) Giorgio del Vecchio: *Sobre el fundamento de la justicia penal*, Edit. Reus, Madrid, 1947, pgs. 13 y ss.

(5) "Comunicación al ministro de Justicia", en *Proyecto y Anteproyecto del Código Penal Colombiano*, Publicación Fundación Justicia y Desarrollo, Bogotá, 1977, p. 9.

(6) Jaime Castro: "El problema penitenciario", anexo a su memoria Ministerial, Ministerio de Justicia, Bogotá, 1974, pp. 17, 21 a 28.

(7) *El Tiempo*, enero 4 de 1982

(13) Claus Roxin: *Problemas Básicos del Derecho Penal*, Edit. Reus, Madrid, 1976, p. 68.

Informe - Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Propiedad

Ponentes: IVAN MARULANDA GOMEZ
JAIME ARIAS LOPEZ**CONSIDERACIONES GENERALES:**

Señores delegatarios:

Al final de esta intervención, presentaremos explícitamente el articulado que ustedes, honorables delegatarios, deben considerar. Antes, creemos necesario teorizar sobre tres (3) aspectos que tienen que ver con la propiedad, cuales son: La función social, la expropiación y la apertura democrática en la economía, todos ellos en miras a explicar lo estructurado por la comisión accidental.

1. LA FUNCION SOCIAL.

Quisiéramos comenzar esta exposición, con cita que además de ser conocida por todos y ser escrita sobre el gran campo de las hipótesis, contiene elementos de reflexión válidos aún y que enriquecen la discusión. Tal cita es de Juan Jacobo Rousseau, quien al iniciar la segunda parte del ensayo "Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres", afirma: "El primero a quien, tras haber cercado un terreno, se le ocurrió decir: "Esto es mío", y encontró personas lo bastante simples para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil. *Cuántos crímenes, guerras, asesinatos, cuántas miserias y horrores habría ahorrado el género humano el que, arrancando las estacas y cegado el foso hubiera gritado a sus semejantes: "Guardaos de escuchar a ese impostor, estáis perdidos si olvidáis que los frutos son de todos y la tierra no es de nadie"* (Jean Jacques, Rousseau. "Escritor de combate... De la desigualdad entre los hombres", Ediciones Alfaguara, Madrid, 1979, página 180. Subrayado nuestro).

Encontramos la importancia de la propiedad, como fundamento de la sociedad civil; como nuevo elemento determinante en las relaciones del hombre. Sin duda en el ginebrino se da un ataque a la propiedad privada, desprendiéndose, por lo tanto, el carácter social de la propiedad.

Pero, como todo, este fenómeno requirió pasar de su base de mantenimiento por la fuerza, a ser legitimado por el derecho.

Si de la propiedad privada se trata, diferenciándola como sabemos de la personal, el Liberalismo ideológico encontró en el trabajo, el medio de legitimación:

"Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores sirvan en común a todos los hombres, no es menos cierto que cada hombre tiene la PROPIEDAD de su propia PERSONA. Nadie, fuera de él mismo, tiene derecho alguno sobre ella. Podemos también afirmar que el esfuerzo de su cuerpo y

la obra de sus manos son también auténticamente suyos. *Por eso, siempre que alguien saca alguna cosa del estado en que la naturaleza la produjo y la dejó, ha puesto en esa cosa algo de un esfuerzo, le ha agregado algo que es propio suyo; y por ello, la ha convertido en propiedad suya.*

Habiendo sido él quien la ha apartado de la condición común en que la naturaleza colocó esa cosa, ha agregado a ésta, mediante su esfuerzo, algo que se excluye de ella, el derecho común de los demás. *Siendo, pues, el trabajo o esfuerzo propiedad indiscutible del trabajador, nadie puede tener derecho a lo que resulta después de esa agregación, por lo menos cuando existe la cosa en suficiente cantidad para que la usen los demás.*

"No cabe duda de quien se sustenta de las bellotas que recogió al pie de una encina, o de las manzanas arrancadas de los árboles del bosque, se las ha apropiada para sí mismo. Nadie pondrá en duda que ese alimento le pertenece. Y yo pregunto: ¿En qué momento empezó a ser suyo? ¿Al digerirlo? ¿Al comerlo? ¿Al hervirlo? ¿Cuando se lo llevó a su casa? ¿Cuando lo recogió del árbol? Es evidente que si el acto de recogerlo no hizo que le perteneciese, ninguno de los otros actos pudo darle la propiedad. *El trabajo puso un sello que lo diferenció del común. El trabajo agregó a esos productos algo más de lo que había puesto la naturaleza, madre común de todos, y, de ese modo, pasaron a pertenecerle particularmente. ¿Habrá alguien que salga diciendo que no tenía derecho sobre aquellas bellotas o manzanas de que se apropió, por no tener consentimiento de todo el género humano para apropiarse de ellas? De haber sido necesario tal consentimiento, los hombres se habrían muerto de hambre, en medio de la abundancia que Dios les había proporcionado. Tenemos como ejemplo las dehesas comunes, que siguen siéndolo, por convenio expreso; la propiedad de sus frutos se inicia con el acto de recoger los que son comunes, sacándolos del estado en que la naturaleza los dejó; de nada servirá, sin ello, la dehesa común. Y no se requiere el consentimiento expreso de todos los coposores para tomar ésta o la otra parte.*

"Por esa razón, la hierba que mi caballo ha pastado, el forraje que mi criado cortó, el mineral que yo he excavado en algún terreno que yo tengo en común con otros, se convierte en propiedad mía sin el señalamiento ni la conformidad de nadie. *El trabajo que me pertenecía, es decir, el sacarlo del estado común en que se encontraban, dejó marcada en ellos mi propiedad.*

lamiento ni la conformidad de nadie. *El trabajo que me pertenecía, es decir, el sacarlo del estado común en que se encontraban, dejó marcada en ellos mi propiedad.*

"Por virtud de esa ley, los peces que uno pesca en el mar, que todavía sigue siendo un inmenso bien común del género humano, y el ámbar gris, que uno extrae mediante su trabajo sacándolo del estdo común en que lo dejó la naturaleza, son propiedad de quien realiza los esfuerzos necesarios. Incluso entre nosotros, la liebre que se cobra durante una cacería repútese como propiedad de quien la persiguió. Siendo un animal que está considerado como común, sin que sea propiedad de nadie en particular, quien dedica a un ejemplar de esa clase el esfuerzo necesario para desencamarla y perseguirla, la saca con ello del estado de la naturaleza en que era común a todos, y ha iniciado con ello conversión en una propiedad".

(Locke, John. "Ensayo sobre el gobierno civil"; Biblioteca Aguilar de iniciación política. Madrid 1981. Págs. 22,23, 24 y 25. Subrayado nuestro).

Convenimos que ya debe superarse la discusión sobre la inflexión "es" "debe ser" "tener"... etcétera, que tanta polémica creó en la reforma de 1936. Pensamos que lo más importante es saber qué se entiende por función social.

Dos son las posiciones que han tratado de explicarla:

La primera, desde el Liberalismo individualista, la mira como limitada; la otra, que la propone como ilimitada y es conocida con el nombre de teoría socializante.

La función social, ni la socialización de la propiedad, es tan comunista como sostienen algunos tratadistas. De pronto no hay que asustarse tanto. Es la Iglesia la que impulsa tal posición. En efecto, mediante la encíclica Rerum Novarum, el Papa León XIII, desarrolla la teoría, como camino intermedio entre el Liberalismo individualista y el marxismo, doctrinas que son atacadas en dicho escrito. Eso es reforzado 40 años después en la Encíclica Cuadragésimo Anno, de Pío XI.

Tal vez, para concretar, debemos corregir o aclarar el término de "función social", desde lo excluyente: La propiedad no tiene nada que ver con la función social si es monopolística, si es improductiva, si aumenta riqueza para unos y empobrece a otros.

De esa definición por exclusión viene la

positiva: La función social en la propiedad no se reduce a que los llamados dueños del capital, como propietarios que son, ofrecen trabajo, como lo explicaría Augusto Comte, al colocar esa obligación social como contraposición a la seguridad del derecho de propiedad, que da el Estado, amparándolo con sus autoridades, ante los demás. ¡No! No es éso, al menos únicamente. Tampoco se reduce el carácter social de la producción, que es otra cosa. Ya se sabe que la mercancía producida va al intercambio social. No. La función social, en relación con la propiedad, encierra la solidaridad, legítima la expropiación, cuando el interés social lo exige, aún sin indemnización, permite la participación de todos en los frutos recogidos, no discrimina derechos, de acuerdo a las riquezas. Desarrollemos ésto en los siguientes puntos.

2. EXPROPIACION

La manera más eficaz de ver y entender los casos, es teniendo vivencias de ellos. Por eso, "la función social", se prueba en su práctica, la cual da como resultados, entre otros, la expropiación. No obstante introducirse tres (3) clases de "expropiaciones" en la reforma del 36, éstas no son tales, de ahí que las coloquemos entre comillas, en son de advertencia. Se han desarrollado como ventas forzosas, por un lado y, por otro, compra forzosa, hasta tal punto que puede ser un gran negocio "expropiar" y ser "expropiado". No queremos recordar hechos repugnantes de corruptela, en cuanto a la ejecución de las "expropiaciones" con indemnización previa y con indemnización posterior.

Aun la llamada sin indemnización, pero por motivos de equidad, presenta una contraprestación, que se cristaliza en la valoración del predio.

Lo extenso de la cita inicial de John Locke, se justifica al darnos bases para el análisis que mostramos. Es importante cómo para el filósofo inglés, la propiedad de uno se legitima mediante el trabajo. Parece que la reforma de 1936 recogió la sugestiva razón, paralelamente con la Ley 200 del mismo año, que enseña: "La tierra para quien la trabaje".

De ahí que se convierta en justicia social, el acto de aquél que acapara de manera envidiosa la riqueza, más allá de lo que requiere para sus necesidades, creando leyes innecesarias; con mayor razón si esa propiedad no produce para los demás. El mismo Locke nos lo enseña:

"Quizá se objete a esto que si el recoger bellotas u otros frutos de la tierra, etcétera, confiere un derecho sobre ellos, cualquiera puede acaparar las cantidades que bien le parezca. A lo que respondo que no es así. La misma Ley natural, que de esa manera nos otorga el derecho de propiedad, pone al mismo tiempo un límite a ese derecho "Dios nos ha dado todas las cosas en abundancia". ¿Confirma la revelación lo que nos dice la voz de la razón? Pero... ¿dentro de qué límites nos la ha dado Dios? "Para gozar de ellas". El hombre puede apropiarse las cosas por su trabajo en la medida exacta en que le es posible utilizarlas con provecho antes de que se echen a perder. *Todo aquello que excede a ese límite no le corresponde al hombre, y constituye la parte de los demás.* Dios no creó nada con objeto de que el hombre lo

eche a perder o lo destruya. Partiendo de este punto y de la abundancia de recursos naturales que desde siempre existían en el mundo, dado el número reducido de quienes lo consumían, y lo pequeño de la parte de tales recursos que su capacidad de trabajo permitía a un hombre utilizar y acaparar en perjuicio de los demás, sobre todo si ese hombre no se salía de los límites fijados por la razón, de las cantidades que él podía emplear, no podían producirse sino pocas disputas y discusiones a propósito de los bienes que de ese modo se apropiaban".

(Locke, John, ob.cit. págs. 25 y 26. Su-brayado nuestro).

Luego debe impulsarse la expropiación, como práctica de una cierta función social de la propiedad.

En caso de indemnización, ésta podría darse de acuerdo a las necesidades del propietario y sus riquezas, pero se deben ampliar los medios de pago, con la posibilidad de la compensación, a nivel de impuestos hacia el futuro.

Por ello, es conveniente dejar planteada la indemnización, consultando los intereses de la comunidad y del afectado, para que la ley la vaya desarrollando, de acuerdo a las necesidades que la nueva Constitución enfrente.

Dentro de lo explicado, se deduce la razón de ser, como es apenas obvio, de extinguir el dominio sobre los bienes que han sido producto de actividades ilícitas.

El enriquecimiento de los particulares y algunos funcionarios, de manera ilícita, hace necesario una norma constitucional que ataque frontalmente la corrupción y la violencia. Es claro que tal "enriquecimiento ilícito" debe probarse en proceso penal, previamente a la declaratoria de la extinción del dominio, lo que será reglamentado por la ley, existiendo la posibilidad que en firme la sentencia penal, pueda declararlo aun las autoridades administrativas, de acuerdo con el caso.

3. APERTURA DEMOCRATICA EN LA ECONOMIA

En desarrollo de los puntos anteriores, llegamos a la lógica, de acuerdo con los cambios necesarios, de dar acceso a todos a la propiedad; desarrollando su vida y libertades, sobre asideros ciertos, satisfaciendo necesidades. No olvidemos que se debe mirar a una mejor convivencia y a tal grado de producción, que permita tiempo libre, para desarrollar nuestras potencialidades humanas.

Es así como las propiedades comunitarias, solidaria, cooperativa, social y otras, deben tener impulso por el estado; promoverlos y garantizarlos.

Los trabajadores reclaman participación en las ganancias. Eso no es novedoso. En la reforma de 1968 ya lo planteaba la política de ingresos y salarios (Art. 32. Actual Constitución Nacional). Lo que se debe es desarrollar como experiencia.

En este punto de democratizar la propiedad, se nos presenta otro medio que hace inteligible su función social. Si queremos ir más allá de los engaños y ejercer un mandato de las mayorías, las nuevas

normas constitucionales deben permitir el acceso a la propiedad para todos, con mecanismos, de ser necesarios, como la expropiación. Sólo así dejará de darse la concentración nacional de riquezas; sólo así se dará el paso a una verdadera democracia participativa, pues no se tiene claridad de decisión, sin necesidades mínimas satisfechas.

Así, presentamos las bases sobre las cuales se propone el respectivo articulado, no sin antes advertir que se dan diferentes posiciones en algunos pocos aspectos, dentro de las comisiones encargadas de su estudio, que afortunadamente no vulneran el consenso que prima, como esperamos que aquí se exteriorice, haciendo hincapié en nuestras opiniones expuestas en renglones anteriores.

ANALISIS SOBRE CONSENSO GENERAL EN EL TEMA DE LA PROPIEDAD, QUE TRAEN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

IDENTIFICACION CON EL PRESENTADO POR LA COMISION ACCIDENTAL

El tema de la propiedad ha sido abordado por las comisiones I y V de la Honorable Asamblea Constituyente. La Subcomisión II de aquella, presentó su informe dentro del gran capítulo de derechos, libertades y garantías, adicionando la disidencia del Delegatario RAIMUNDO EMILIANI ROMAN. Como corolario de lo tratado en dichas comisiones se designó una tercera llamada accidental conformada por los Constituyentes: CARLOS OSSA ESCOBAR, ALVARO CALA HEDERICH, AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO y JAIME ARIAS LOPEZ.

Tanto en las comisiones antes citadas, como en la accidental, se reflexionó profundamente sobre las diferentes propuestas, las que resumimos, enfrentándolas al articulado que resultó de su análisis.

ARTICULO: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores..."

Con respecto a lo anterior, encontramos un consenso general en todos los proyectos estudiados, hay que hacer una aclaración: una gran mayoría que se inclina por "justo título", y no por "con arreglo a las leyes civiles".

ARTICULO: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El consenso en este punto es abrumador, toda vez, que los proyectos estudiados, acogen el principio, que enseña, "siempre el interés particular deberá ceder ante el interés general o público". Algunos, como el proyecto presentado por el Delegatario MISAEL PASTRANA BORRERO y otros, acoge textualmente esta parte del artículo redactado por la comisión accidental.

ARTICULO: "... La propiedad es una función social que implica obligaciones:

Como tal, le es inherente una función ecológica...".

Respecto a la función social que debe cumplir la propiedad, aquello sigue suscitando controversia, habiéndose llegado a la conclusión por mayoría, de que la propiedad "es" una función social, existiendo consenso en cuanto al tema genérico de la función social de la propiedad. Pero, en lo concerniente a qué se entiende por función social, ningún proyecto lo trae, incluyendo el articulado presentado por la comisión accidental. Parece ser, que el proyecto del grupo Quintín Lame, es el único que trata de explicar en qué consiste la función social de la propiedad como medio, así "... los planes de desarrollo económico y social de la Nación y de las entidades territoriales señalarán siempre las zonas agrícolas y ganaderas, las urbanizables y construibles y las de reserva natural. La función social de la propiedad implica el seguimiento de estas determinaciones..."

En lo atinente a la función ecológica de la propiedad son muy pocos los proyectos que la consagran, hablándose de medio ambiente, entre los cuales encontramos los proyectos presentados por los delegatarios Iván Marulanda Gómez y Fernando Carrillo Flórez. El proyecto presentado por el delegatario Misael Pastrana Borrero, trae el término ecológico.

ARTICULO: "... El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad..."

Aun cuando en muy pocos proyectos se utiliza el término "propiedad comunitaria", lo cierto es que no hay consenso general respecto al tema de las formas asociativas y solidarias de propiedad.

ARTICULO: "... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. Excepcionalmente, en los casos que determine el legislador dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio..."

Hay acuerdo general respecto a la expropiación por motivos de utilidad pública o interés social; como también, en cuanto a que la expropiación debe ordenarse mediante sentencia judicial e indemnización previa. No faltan en todo caso, los que establecen la expropiación por vía administrativa utilizando además indistintamente los términos indemnización o compensación. Este último es traído en el proyecto presentado por el Gobierno, entre otros.

Con relación a cómo se fijará la indemnización, el proyecto presentado por el delegatario Fernando Carrillo Flórez, trae casi textualmente la fórmula presentada por la comisión accidental.

La acción contenciosa administrativa o los recursos administrativos, son traídos por algunos proyectos concentrándose, al precio tasado para la indemnización.

ARTICULO: "... Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. (Organo Legislativo)..."

La invocación a las razones de equidad por el no pago de la indemnización, es consenso mayoritario, ya que si bien no se encuentra en la totalidad de los proyectos estudiados si en gran parte de ellos.

ARTICULO: "las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente".

Ya dijimos que hay un gran consenso general sobre la fórmula de las razones de equidad. Pues bien: respecto a su no controversia la traen todos los proyectos estudiados que la contemplan.

ARTICULO: "En caso de guerra exterior y sólo para atender sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el Gobierno nacional y no ser previa la indemnización."

En el expresado caso, la propiedad de inmueble no podrá ser temporalmente ocupada, ya para atender a las necesidades de la guerra, ya para destinar a ella sus productos.

El Estado será siempre responsable por las expropiaciones que el Gobierno haga por sí o por medio de sus agentes".

No todos los proyectos estudiados contemplan esta fórmula, pero los que la traen, manifiestan su similitud, con la salvedad de que algunos como el presentado por el Gobierno, no hablan de Estado sino de Nación. Nótese además, que cuando se aborda este tema, si se hace la aclaración de bienes en "bienes inmuebles"; es decir, en caso de guerra sólo podrá ocuparse temporalmente; en otras palabras, la expropiación recae sobre muebles.

ARTICULO: "el destino de las donaciones intervivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto específico de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar. El Gobierno fiscalizará el manejo e inversión de tales donaciones".

Este artículo, acoge textualmente la propuesta de la Subcomisión I de la Comisión V, integrada por los honorables delegatarios Iván Marulanda Gómez, Guillermo Perry, Jaime Benítez, Angelino Garzón, Tulio Cuevas y Guillermo Guerrero.

ARTICULO: "Será protegida la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que determine la ley".

Hay acuerdo general respecto de esta fórmula, con la salvedad de algunos proyectos, como el presentado por el delegatario Guillermo Plazas Alcíd quien, no deja a la ley su reglamentación, sino que en la misma norma constitucional se dice por cuánto tiempo se garantiza este tipo de propiedad, así: "... por el término de la vida del autor y la de sus herederos directos, de la generación inmediatamente siguiente, sujetos a las expensas y tributos de sucesión de bienes..."

ARTICULO: "El Estado promoverá de acuerdo con la ley, el acceso de todos a la propiedad."

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar su propiedad. Sus trabajadores, las organizaciones soli-

darias y de trabajadores tendrán derecho a acceder a la propiedad accionaria en condiciones especiales. La ley reglamentará la materia".

La primera parte de esta fórmula, la acoge la ponencia presentada por los delegatarios: Iván Marulanda Gómez, Guillermo Perry, Jaime Benítez, Angelino Garzón, Tulio Cuevas y Guillermo Guerrero. Queremos resaltar además, otras ideas traídas por este brillante grupo de delegatarios, como: "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal debe ceñirse a las exigencias del bien común y de un medio ambiente sano..."

"... Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara". (Organo Legislativo).

"Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente..."

ARTICULO: "Son inalienables, imprescriptibles e inembargables, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras de resguardo, patrimonio arqueológico y los demás que determine la ley."

No habrá obligaciones irredimibles". Se acoge por todos, que los bienes de uso público sean inalienables, imprescriptibles e inembargables. Respecto a las tierras de resguardo, se ve reforzada la fórmula traída por la comisión accidental, con los proyectos presentados por los grupos indígenas.

En los anteriores términos dejamos consignada nuestra ponencia y proponemos a la Plenaria, désele primer debate al articulado que a continuación transcribimos:

IVAN MARULANDA GOMEZ, constituyente. JAIME ARIAS LOPEZ, constituyente.

ARTICULADO ACOGIDO POR MAYORIA, EN LA SESION CONJUNTA CELEBRADA ENTRE LAS COMISIONES I Y V, PARA SER PRESENTADO ANTE LA PLENARIA, CON EL FIN DE DARLE PRIMER DEBATE.

PROPIEDAD

Artículo: Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la

comunidad y del afectado. Excepcionalmente, en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar el pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. (Órgano Legislativo).

Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

Artículo: En caso de guerra exterior y sólo para atender sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el Gobierno Nacional y no ser previa la indemnización.

En el expresado caso, la propiedad inmueble sólo podrá ser temporalmente ocupada, ya para atender a las necesidades de la guerra, ya para destinar a ella sus productos.

El Estado será siempre responsable por las expropiaciones que el Gobierno haga por sí o por medio de sus agentes.

Artículo: No se podrá imponer pena de confiscación. No obstante, se extinguirá el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito.

Artículo: El destino de las donaciones intervivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto específico de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar.

El Gobierno fiscalizará el manejo e inversión de tales donaciones.

Artículo: Será protegida la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que determine la Ley.

Artículo: El Estado promoverá de acuerdo con la Ley, el acceso de todos a la propiedad.

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar su propiedad. Sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de trabajadores tendrán derecho a acceder a la propiedad accionaria en condiciones especiales. La Ley reglamentará la materia.

Artículo: Son inalienables, imprescriptibles e inembargables, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y los demás que determine la Ley.

No habrá obligaciones irredimibles.

PONENTES: IVAN MARULANDA GOMEZ, constituyente. JAIME ARIAS LOPEZ, constituyente.

ANEXO

a) La siguiente es la votación que arrojó el articulado aprobado por la sesión conjunta de las comisiones I y V respecto al tema de la propiedad.

Artículo: Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad

pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Aprobado por unanimidad.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Aprobado por 19 votos a favor, 7 en contra y una abstención.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Aprobado por 26 votos y una abstención.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.

Aprobado por unanimidad.

Excepcionalmente, en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio.

Aprobado por 20 votos a favor, 3 votos en contra.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara. (Órgano Legislativo).

Aprobado por unanimidad.

Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

La votación acerca de: "... las razones de equidad..." fue de 25 votos a favor y 3 en contra.

La votación respecto de: "... los motivos de utilidad pública o de interés social..." fue de 18 a favor y 9 en contra.

Artículo: En caso de guerra exterior y sólo para atender sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el Gobierno Nacional y no ser previa la indemnización.

Este inciso fue aprobado por 15 votos a favor y 7 en contra.

En el expresado caso, la propiedad inmueble sólo podrá ser temporalmente ocupada, ya para atender a las necesidades de la guerra, ya para destinar a ella sus productos.

Aprobado por unanimidad.

El estado será siempre responsable por las expropiaciones que el gobierno haga por sí o por medio de sus agentes.

Aprobado por unanimidad.

Artículo: No se podrá imponer pena de confiscación. No obstante, se extinguirá el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito.

El anterior artículo fue aprobado por unanimidad.

Artículo: El destino de las donaciones intervivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto específico de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar.

El gobierno fiscalizará el manejo e inversión de tales donaciones.
Aprobado por unanimidad.

Artículo: Será protegida la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que determine la ley.
Aprobado por unanimidad.

Artículo: El Estado promoverá de acuerdo con la ley, el acceso de todos a la propiedad.

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar su propiedad. Sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de trabajadores tendrán derecho a acceder a la propiedad accionaria en condiciones especiales. La ley reglamentará la materia.

Este artículo fue votado por partes, así: la inclusión de la frase "la conservación del empleo de sus trabajadores" fue negada por 12 votos en contra y 11 a favor. En cuanto a la inclusión de la frase "sus trabajadores...", fue acogida por 15 votos a favor y 8 en contra.

Artículo: Son inalienables, imprescriptibles e inembargables, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y los demás que determine la ley.

Fue aprobado por unanimidad.
No habrá obligaciones irredimibles.
Fue acogido por unanimidad.

INFORME DE MINORIA SOBRE LA PONENCIA APROBADA EN SESION CONJUNTA POR LAS COMISIONES PRIMERA Y QUINTA DE LA HONORABLE ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Los motivos que nos animaron a apartarnos de los términos del articulado aprobado para el régimen de la propiedad y, de consiguiente, a votar negativamente algunas de las disposiciones en él incorporadas, no pretenden, en modo alguno, originar una nueva e inacabable disputa ideológica sobre lo que debe ser su garantía constitucional en Colombia. Se trata, por sobre todo, de reconocer la naturaleza verdadera que corresponde a esta institución, pues es claro que las definiciones que la Constitución adopte sobre la misma determinan el grado de protección y la extensión de las garantías que se le conceden.

LA PROPIEDAD: UN DERECHO CON FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA

Concebir la propiedad como una función social, según lo establece la Constitución actual y se recoge en la ponencia aprobada por la mayoría de las dos comisiones, conduce a hacer una formulación que no sólo desconoce la esencia de la propiedad sino que también incurre en grave contradicción lógico-jurídica. En efecto, si se garantiza la propiedad a título de derecho, como se hace en el inciso primero del artículo 1º, esto es, como una facultad que se desprende naturalmente de la condición humana para usar, disfrutar y disponer de los bienes que tienen la virtualidad de dar satisfacción a las propias necesidades, no puede simultáneamente asignarse en la

misma norma el carácter de una función, pues ésta no es otra cosa que una actividad de obligatorio cumplimiento ejercida para el logro de fines que no son propios.

La propiedad, como todo derecho reconocido por el ordenamiento jurídico, ha de ejercerse conforme a un elevado y positivo sentido de la responsabilidad social. Es por ello importante y, aun necesario establecer expresamente que "impone", "implica", o "tiene" implícitas obligaciones para con la sociedad (fórmula ésta acogida, entre otros, por el ilustre expresidente liberal y connotado constitucionalista, doctor Alfonso López Michelsen); pero no se ve justificable definirla en sí misma como una función, pues con ello ningún problema queda resuelto y, antes bien, se mantiene vigente una ostensible incongruencia.

Por otra parte, con la formulación hecha en el inciso segundo del mismo artículo se agrega una nueva y flagrante contradicción al texto de la Constitución Nacional. Porque resulta ilógico, por decir lo menos, que a la función en que, según se dice, consiste la propiedad le sea inherente adicionalmente una función ecológica.

REVISION CONSTITUCIONAL DE LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA O DE INTERES SOCIAL INVOCADOS POR EL LEGISLADOR

La expropiación es una herramienta de carácter excepcional que prevé la Constitución para asegurar la primacía del interés general. En esta virtud, su utilización no

puede tener efecto sino sobre la base del estricto cumplimiento de los requisitos que la Carta Política establece. Uno de ellos es el que dice relación con las causas que justifican la necesidad de decretar legalmente que se adelanten expropiaciones, las que se circunscriben a dos hipótesis: la utilidad pública o el interés social. El Responsable por las expropiaciones debe ser la Nación (no el Estado), entendida como la persona jurídica a la que la Constitución asigna las obligaciones inherentes a la Guerra.

DEMOCRATIZACION DE LA PROPIEDAD SOBRE EMPRESAS ESTATALES

Finalmente, como quiera que la reforma constitucional en trámite está llamada a asegurar la vigencia del principio de igualdad entre los colombianos, no es dable privilegiar a un grupo reducido de trabajadores cuando se trate de enajenar la participación que el Estado tenga en una empresa. Nadie duda de la importancia de democratizar la propiedad de dichas empresas, pero tal democratización implica justamente, por esencia, igualdad de oportunidades, y no privilegios. Avalamos, por ello la posibilidad de que se otorguen facilidades a las organizaciones solidarias y de trabajadores en general; pero no algunos de ellos en particular.

PROPOSICION:

En virtud de las consideraciones precedentes nos permitimos proponer, en forma

alternativa a lo aprobado por las comisiones Primera y Quinta de la H. Asamblea Nacional Constituyente, las siguientes disposiciones:

Como inciso 2° del artículo 1°, el siguiente:

La propiedad implica obligaciones derivadas de sus funciones social y ecológica.

Como artículo 2° el siguiente:

En caso de guerra y sólo para atender al restablecimiento del orden público, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por autoridades que no pertenezcan al orden judicial y no ser previa la indemnización.

En el expresado caso la propiedad inmueble sólo podrá ser temporalmente ocupada, ya para atender a las necesidades de la guerra, ya para destinar a ella sus productos.

La Nación será siempre responsable por las expropiaciones que el Gobierno haga por sí o por medio de sus agentes. (Igual al vigente).

Como inciso 2° del artículo 6°, el siguiente:

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar su propiedad. Las organizaciones solidarias y de trabajadores tendrán derecho a acceder a la propiedad accionaria en condiciones especiales. La ley reglamentará la materia.

De los honorables delegatarios,

JUAN CARLOS ESGUERRA P., ALVARO CALA HEDERICH.

Propuesta de Transición Política

Constituyentes:

**RODRIGO LLOREDA CAICEDO
JUAN GOMEZ MARTINEZ**

**MIGUEL SANTAMARIA DAVILA
HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ**

Los Constituyentes Conservadores Independientes, RODRIGO LLOREDA CAICEDO, JUAN GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL SANTAMARIA DAVILA y HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ dejan a consideración de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, a través de la Comisión Gestora, la siguiente proposición:

1. Nuevo Congreso

El Congreso de la República será bicameral.

El Senado, integrado por 75 miembros elegidos en circunscripción nacional tendrá un período de cuatro años que coincidirá con el del Presidente de la República.

La Cámara de Representantes estará integrada por dos representantes por cada departamento y uno más por cada 300.000 habitantes o fracción mayor de 150.000, que tenga en exceso sobre los primeros 300.000, de conformidad con el último censo de población, que para la primera elección será el de 1985. Los representantes serán elegidos en circunscripción departamental.

El período de la Cámara será de cuatro años y no coincidirá con el del Senado, ni con el del Presidente. La nueva Cámara

será elegida en mayo de 1992.

Por una sola vez, se elegirá en esa misma fecha un Senado por dos años. En las elecciones de 1994 se iniciarán los períodos reglamentarios de cuatro años para esta Corporación.

2. Comisión Legislativa de la Constituyente:

Una Comisión, elegida por la Asamblea Nacional Constituyente, se encargará en forma exclusiva de desarrollar legislativamente la nueva Constitución Política de Colombia, entre el 20 de julio de 1991 y el 20 de julio de 1992. La Comisión Legislativa estará compuesta por 36 miembros elegidos por cuociente electoral. Podrán ser o no constituyentes.

3. Congreso Actual:

El actual Congreso permanecerá hasta el 20 de julio de 1992. Podrá legislar sobre las materias que no sean privativas de la Comisión Legislativa y ejercer las demás funciones constitucionales. El Congreso no podrá, durante este tiempo, reformar la Constitución.

4. Inhabilidades:

Se propone mantener algunas de las

inhabilidades consignadas en el acuerdo político suscrito por algunos partidos y movimientos políticos en 1990. Se establecería la inhabilidad de los Constituyentes para la elección de cuerpos colegiados en 1992 únicamente. Ella se extendería en las elecciones de 1994 para quienes formen parte de la Comisión Legislativa, sean o no Constituyentes. Los actuales Congresistas no estarían inhabilitados.

5. Calendario Electoral:

—Marzo de 1992: Elección de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales. Los Gobernadores por dos años; los Alcaldes de capitales por cuatro años, los demás por dos años; las Asambleas y los Concejos por dos años.

—Mayo de 1992: Elección de Congreso de la República, así: El Senado por dos años hasta julio de 1994 y la Cámara por cuatro años hasta julio de 1996.

—Mayo de 1994: Elección de Senado para período reglamentario de cuatro años y de Presidente de la República (primera vuelta).

—Junio de 1994: Elección de presidente de la República (segunda vuelta).

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Carta de Derechos, Deberes, Garantías y Libertades

Constituyente:
DIEGO URIBE VARGAS

Honorables constituyentes:

El propósito que la Constitución Nacional abra un nuevo ámbito de libertad, que otorgue a los ciudadanos catálogo de derechos en el cual se consagren tanto los civiles y políticos, los sociales, económicos y culturales, como los denominados de la tercera generación, ha identificado el criterio de los delegatarios pertenecientes a los diferentes partidos y movimientos políticos, en orden a otorgarle contenido nuevo a la tabla tradicional, consignada actualmente en el título III de la Constitución.

No cabe duda de que el eje primordial de la democracia radica en reconocerle a los ciudadanos y personas que habitan en Colombia, un conjunto de garantías que no sólo dignifiquen el contenido de la vida, sino que favorezcan progresivamente la formulación de las nuevas libertades que la evolución contemporánea han ido poniendo en evidencia. Se ha entendido que en la actualidad los derechos humanos formen conjunto inseparable, sin poder establecer escisiones o diferencias fundamentales entre las distintas generaciones, en que doctrinariamente se pueden subdividir.

En la presente Carta, se consignan los derechos civiles y políticos que fueron formulados en 1789 por la Revolución Francesa, y que durante el transcurso de nuestra historia significaron la fuerza revolucionaria del movimiento emancipador y el soplo democrático que inspiró nuestros primeros ordenamientos constitucionales. Igualmente, se recogen en el nuevo proyecto, los derechos sociales, económicos y culturales que aparecieron durante la segunda mitad del siglo XIX como efecto de las transformaciones surgidas en el medio social, y que la reforma liberal de 1936 incorporó a nuestra Constitución Política. Así aparecen yuxtapuestas las libertades tradicionales, junto a derechos, como al trabajo, a la educación, a la seguridad social que significaron avance de importancia en el proceso de modernización de las instituciones.

En nuestro tiempo, se ha hecho evidente la aparición de nuevos derechos, denominados de la tercera generación, que desenvuelven el principio de la solidaridad como una de las notas fundamentales de la sociedad contemporánea. Si bien se ha dicho que los derechos formulados en 1789 ponían en énfasis la libertad, los de la segunda generación desarrollaron el anhelo

de igualdad que representa una de las aspiraciones más sentidas del hombre en las distintas épocas. Al tríptico de la Revolución Francesa de libertad, igualdad y fraternidad, es lógico reconocer que la tercera generación de derechos, es decir los de la solidaridad, formulan de manera más actual aquella fraternidad que constituye elemento básico del orden y la armonía entre hombres y naciones.

Derechos tales como a la paz, al medio ambiente y al desarrollo, significan progresos importantes al formular el ámbito de los derechos de las personas y de los grupos humanos. El concepto de la unidad de los fueros esenciales del individuo no permite ignorar en la Carta los viejos y nuevos derechos, los cuales conforman unidad indivisible como patrimonio básico de la civilización.

Se ha observado, que la Constitución Política del país debe reducirse a formulaciones lacónicas donde la concisión remplace las enumeraciones largas y prolijas. Sin embargo, en materia de derechos y libertades nuestra Carta no puede sacrificar por la brevedad, la expresión exacta de los derechos garantizados, ni arriesgar los posibles equívocos que se pudiesen derivar de definiciones imprecisas. De ahí que en lugar de un simple título de derechos, tal como el que está vigente, se proponga una Carta de derechos, deberes, garantías y libertades, en la cual el ciudadano pueda conocer con exactitud sus prerrogativas, y con la mayor precisión posible los derechos y libertades que garantizan el Estado y el orden jurídico que los expresan.

En la actualidad, los derechos humanos, a diferencia de lo que ocurría anteriormente, son el objeto de atención por parte de todos los países del mundo. Partiendo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, un conjunto de tratados públicos, de los cuales Colombia es parte, desarrollan tales preceptos y que en su conjunto representan la más vigorosa cruzada en favor de la vida, la dignidad y la libertad. El haberse reconocido, que la democracia tiene como esencia el respeto por los fueros de la persona, ha hecho que no sólo en la escala de la comunidad internacional, sino en las esferas regionales, proliferen convenios que los salvaguardian y evitan el abuso de los poderes arbitrarios.

La libertad y la dignidad del hombre son

hoy postulados de valor trascendente, que encarnan y definen los elementos esenciales de la normatividad jurídica. El primer cambio que se introdujo al título III, es el de ampliar el título del mismo que hoy se reduce a "Los derechos y garantías sociales" al de la Carta de derechos, deberes, garantías y libertades. La noción de los deberes de la persona y de los grupos sociales, representa cambio sustancial en el enfoque filosófico de las prerrogativas ciudadanas. No pueden entenderse a cabalidad los derechos, sin la exigencia de los deberes correlativos. La obligación de respetar el derecho de los demás, constituye el elemento básico de la armonía ciudadana y de la auténtica convivencia.

La comisión I de la Asamblea Nacional Constituyente está conformada por los siguientes delegatarios: JAIME ORTIZ, FRANCISCO ROJAS, RAIMUNDO EMILIANI, MISAEL PASTRANA, JAIME ARIAS, ALVARO LEYVA, MARCOS CHALITA, AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO, HORACIO SERPA, OTTY PATIÑO, ALBERTO ZALAMEA, AIDA ABELLA, MARIA MERCEDES CARRANZA, DIEGO URIBE VARGAS, JUAN CARLOS ESGUERRA, GERMAN TORO y DARIO MEJIA.

Para elaborar el trabajo concerniente a la Carta de derechos se constituyó la siguiente subcomisión: AIDA ABELLA, MARIA MERCEDES CARRANZA, RAIMUNDO EMILIANI, GERMAN TORO y DIEGO URIBE VARGAS. Analizados los diferentes proyectos presentados al estudio de la Asamblea, se pudo comprobar la preocupación de numerosos delegatarios de contribuir al propósito de una formulación nueva, en la cual se reflejaran las últimas tendencias concernientes a los derechos del hombre y a los mecanismos de garantía. Tales proyectos fueron presentados por los honorables delegatarios GUILLERMO PLAZAS ALCID, ANTONIO NAVARRO WOLFF y OTROS; ALBERTO ZALAMEA, MARIA TERESA GARCÉS LLOREDA, MISAEL PASTRANA y OTROS; DIEGO URIBE VARGAS, HORACIO SERPA y OTROS; ARTURO MEJIA BORDA, ALFREDO VAZQUEZ y AIDA ABELLA; HERNANDO HERRERA VERGARA, FERNANDO CARRILLO, IVAN MARULANDA, GUSTAVO ZAFRA, ANGELINO GARZON, GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA, JESUS PEREZ GONZALEZ RUBIO, EDUARDO ESPINOSA FACIO-

LINCE, ANTONIO GALAN, FRANCISCO ROJAS BIRRY, JAIME FAJARDO, MARIA MERCEDES CARRANZA, ALVARO LEYVA, JUAN GOMEZ MARTINEZ, GUILLERMO PERRY RUBIO, JOSE MATIAS ORTIZ, ARMANDO HOLGUIN, CARLOS LEMOS, CARLOS LLERAS DE LA FUENTE, RAIMUNDO EMILIANI ROMAN, HELENA HERRAN DE MONTOYA, GERMAN ROJAS, JAIME ARIAS, AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO, ALVARO GOMEZ HURTADO, MIGUEL SANTAMARIA DAVILA, IGNACIO MOLINA, LUIS G. NIETO, RODRIGO LLOREDA CAICEDO, JAIME ORTIZ HURTADO, FABIO VILLA y OTROS; LORENZO MUELAS HURTADO, GERMAN TORO. Igualmente, se observaron los proyectos presentados por el Gobierno Nacional, la Comisión I de la Cámara de Representantes, al igual que textos de numerosas instituciones de carácter profesional y científico que quisieron manifestarse sobre la materia.

ARTICULO: DE LAS AUTORIDADES

Con base en el actual artículo 16 de la Constitución vigente, la Comisión conservó los lineamientos generales del mismo, pero lo enriqueció con referencia explícita a la protección de las "Creencias y demás derechos y libertades". Igualmente, subrayó que el incumplimiento de tales deberes por acción u omisión, generan las responsabilidades que la Carta y las leyes prescriben.

ARTICULO: DE LA VIDA

Tiene singular trascendencia el artículo en que se consagra explícitamente al derecho a la vida, el cual sólo formaba parte de la obligación global consagrada en el artículo 16.

La consagración explícita de la inviolabilidad de la vida, y la condena a la pena de muerte, se complementan con la prohibición de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Igualmente, se hace referencia a que nadie será sometido a desaparición forzada. Al elevar a la categoría de norma constitucional preceptos consignados en el Código Penal se compromete a todo el ordenamiento jurídico en la lucha contra una de las más vergonzosas lacras de la organización social del país. El que Colombia haya sido suscriptora de numerosos convenios internacionales condenatorios de la tortura y demás prácticas ominosas, aconseja reafirmar el compromiso de abolirlas.

La convención de las Naciones Unidas sobre condenación de la tortura, detalla los elementos que configuran tales delitos, y reafirma la obligación de los estados de aplicar sanciones para los responsables de la transgresión.

ARTICULO: DE LA PAZ

La consagración del derecho a la paz y el deber que todos tienen para respetarlo, es avance importante en la nueva Constitución, ya que, si en el capítulo de los principios se habla de la paz como valor indeclinable del pueblo colombiano, que compromete al Estado y a la sociedad, no cabe duda de que la paz constituye un derecho de todas las personas y simultáneamente deber para el Estado y todos los componentes de la comunidad. Es afortunada la expresión que reclama para la paz el carácter de derecho síntesis, ya que sin él sería imposible ejercer a cabalidad el resto de las prerrogativas ciudadanas. Las

incitaciones a la guerra y a la violencia, la prédica del odio y de las soluciones de fuerza, son descaradas violaciones al derecho a la paz, que debe ser respetado tanto por cada ciudadano, como por los órganos del Estado. La paz es condición de la vida civilizada y sustentáculo del orden jurídico y de las libertades públicas. El compromiso de mantenerla no corresponde sólo a los poderes públicos, sino que se torna en acción solidaria de todos los que conforman el tejido social.

ARTICULO: DE LA IGUALDAD

Tanto la Declaración Americana de derechos y deberes del hombre, como la Universal, consagran como artículo esencial el referente a la igualdad de las personas y a la condena de toda discriminación. Decir en la Carta que "toda persona, hombre o mujer, nace libre e igual ante la Ley, y goza de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación", constituye progreso indudable frente a la muy somera enunciación de nuestra Carta centenaria. La obligación del Estado de promover las condiciones de igualdad y la obligatoria adopción de medidas contra grupos víctimas de discriminación o marginados, conjuga perfectamente el derecho que se otorga a todas las personas con la obligación de los poderes públicos de tutelar una de las más preciadas garantías para la persona humana.

ARTICULO: DE LA LIBERTAD Y DE LAS RAZONES DE LA DETENCION.

La explícita afirmación de que toda persona es libre, y que no puede ser molestada en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, es principio que exalta el respeto por los fueros esenciales de la persona, y previene contra los abusos de las autoridades en desmedro de uno de sus derechos básicos.

El principio general de que la libertad sólo puede ser suspendida por mandamiento judicial emanado de autoridad competente, le cierra las puertas a los abusos de funcionarios subalternos, que muchas veces prevalidos de su fuero atentan contra la libertad del ser humano. Tal consagración tajante previene los riesgos de la extralimitación de funciones, y se acomoda perfectamente al principio de que sólo los jueces, con las formalidades que le son propias, pueden reducir a prisión o arresto, o detener a los individuos.

Sólo excepcionalmente, las autoridades administrativas que señale la ley y en los casos que ella consagre, podrán disponer la detención preventiva de una persona con el fin de colaborar con las autoridades judiciales, o el arresto, como medida de policía, para prevenir o sancionar las infracciones en ella contempladas.

Garantía importante de la inviolabilidad del principio que consagra la libertad de las personas es la contemplada en este mismo artículo cuando se dispone que quien haya sido detenido preventivamente, será puesto a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas subsiguientes al hecho para que adopte la decisión que corresponda según la ley. La práctica fre-

cuenta de detenciones prolongadas sin el mandamiento judicial correspondiente, tiene correctivo en el artículo citado, el cual se complementa con la prohibición de decretar detención, prisión o arresto por deudas u obligaciones civiles. Así mismo, se consagran disposiciones concernientes a casos excepcionales en que la persona se le puede imponer sumariamente medidas de carácter correccional o ser privada de la libertad, pero siempre dentro del marco de la ley. Tales circunstancias son: para impedir la perturbación de actuaciones judiciales o administrativas; para mantener el orden y la disciplina en Fuerzas Armadas; y, finalmente, para evitar la impunidad de delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves que no se hallen en puerto.

ARTICULO DE LAS GARANTIAS PROCESALES.

En el nuevo artículo se consagran principios que se encuentran diseminados en el actual articulado de la Carta. En primer término, la irretroactividad de las leyes penales y el de la ley permisiva o favorable que se aplica aunque sea posterior. Los principios de "NULLUM CRIMEN SINE LEGE Y NULLA PENA SINE LEGE" se consagran de manera explícita incluyendo el hecho de que tales normas rigen aun en tiempo de guerra, el que no haya penas imprescriptibles ni cadena perpetua se reproducen del texto vigente al igual que la norma; nadie está obligado a declarar contra sí mismo ni contra parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO: DEL DEBIDO PROCESO.

Tanto la doctrina nacional como la internacional de los autores, como las normas contenidas en tratados públicos y leyes extranjeras, le otorgan lugar preeminente dentro de las garantías individuales a los requisitos procesales mínimos de que deben rodearse a las personas que se encuentren acusadas, y que deban responder ante las autoridades. La primera de tales garantías es la presunción de inocencia que constituye la piedra fundamental del sistema, y que tiene validez hasta el momento en que haya sido declarado judicialmente culpable. El derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por ella o de oficio, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a aportar pruebas y a controvertir las que se lleguen en su contra; a apelar a la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por la misma causa, son principios que garantizan la defensa de los derechos del acusado y que impiden la violación injusta de su libertad.

A ellos se agrega el que toda prueba obtenida mediante la violación de los derechos y garantías previstas en la Constitución, es nula. Durante las deliberaciones de la comisión se hizo particular hincapié respecto de aquellos testimonios obtenidos por la tortura o tratos degradantes, que necesariamente deben invalidarlos. Ello se complementa con el artículo siguiente, en que se consagra que "toda persona y todo funcionario público que por acción u omisión sea sindicado por desapariciones forzadas o torturas, será destituido de su cargo, despojado de cualquier fuero y afrontará el juicio penal correspondiente".

Lo dicho anteriormente respecto de la

defensa de la libertad de las personas se desarrolla también mediante mandato constitucional, consagrado en el artículo subsiguiente que provee que toda persona privada de libertad debe ser informada por escrito en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella y de sus derechos.

En la parte final de este artículo se reconoce el espíritu de la norma de la Constitución vigente en lo que respecta a las personas que sean capturadas *in flagranti*, quienes pueden ser aprehendidas y llevadas ante el juez por cualquier persona.

ARTICULO: DEL HABEAS CORPUS.

Una de las garantías más importantes para tutelar la libertad, es la que disfruta toda persona que se creyere privada ilegalmente de ella para invocar ante cualquier autoridad jurisdiccional y en todo tiempo por sí o por interpuesta persona, el derecho de Habeas Corpus, el cual no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia.

La acción debe resolverse en el término de treinta y seis horas, lo cual refuerza el carácter imperativo de la norma y le otorga a los posibles perjudicados la posibilidad de recuperar de inmediato su libertad.

ARTICULO: DE LA AUTONOMIA PERSONAL.

En la época actual, el desarrollo de la personalidad no sólo tiene las trabas y obstáculos que se conocieron en otros tiempos, sino que el individuo pretende ser condicionado a través de sofisticados mecanismos tecnológicos que le han permitido a algunos sociólogos identificar el fenómeno como de alienación.

Tal circunstancia, llevó a los miembros de la Comisión Primera a consagrar el derecho de autonomía personal, sin otras limitaciones que las que le imponen el respeto a los derechos de los demás y al orden jurídico. El riesgo de la manipulación cultural, no deja de ser una de las graves amenazas para que el individuo desenvuelva cabalmente sus potencialidades intelectivas, y tal es el sentido del artículo que se propone introducir a la Constitución Nacional.

ARTICULO: DE LA INTIMIDAD.

Complementario del artículo anterior, es el respeto de la intimidad, que el Estado debe proteger y hacer respetar. Cuando la privacidad se ha convertido en el elemento básico de la calidad de la vida, no se entendería que la tutela por el desarrollo de la personalidad quedase desprovisto de garantías objetivas.

El principio de Habeas Data, abarca no sólo la garantía del buen nombre, sino el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido acerca de la propia persona de Bancos de Datos y en Archivos de entidades públicas y privadas.

El riesgo que tiene para el buen nombre de las personas el que viejas y erradas informaciones sigan gravitando sobre su buen nombre, se ha convertido en una de las modalidades de más peligro para la intimidad de las personas y para el desarrollo de su personalidad.

La sistematización de informaciones sin criterio selectivo y actualización de datos, se ha tornado en factor de demérito para

muchos, ya que la ignorancia acerca de los mismos, arriesga juicios inexactos.

Para evitar tales peligros, el derecho que se le otorga al individuo de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre él en Bancos de Datos y en archivos de entidades públicas y privadas representa avance en la guarda de su buen nombre y para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

En igual sentido, la recolección de datos no podrá en sí misma lesionar los derechos y garantías individuales ni quebrantar los fueros inherentes a la intimidad de las personas.

Así mismo, la correspondencia y demás formas de comunicación privada, son inviolables y no pueden ser interceptadas ni registradas sino mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que prescriba la ley. Se exceptúa la presentación de libros de contabilidad para efectos tributarios y judiciales, así como los documentos privados, en los precisos términos que señale la ley.

ARTICULO: DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE RELIGION Y DE CULTOS.

Dentro del nuevo ordenamiento Constitucional, la consagración de la libertad de conciencia representa uno de los aspectos fundamentales. Ello se complementa con el derecho de cada persona de profesar libremente su religión en forma individual o colectiva. Las palabras "todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley", expresan la diferencia fundamental con el texto de la Constitución vigente, en el cual se hace referencia a la moral cristiana y a la restricción que de ella se derivan. El haber desaparecido del preámbulo de la Carta, que fuera aprobado en el plebiscito de 1957, el carácter oficial de la religión católica, da paso a la plena igualdad entre religiones e iglesias. Lo cual se traduce en la libertad de cultos. La prohibición hoy existente para el ministerio sacerdotal de desempeñar cargos públicos, se extiende a los de cualquier otra religión con las excepciones relativas al ejercicio de funciones en el campo de la instrucción, de la beneficencia y de la asistencia espiritual.

ARTICULO: DE LOS DERECHOS POLITICOS.

La enumeración de los derechos políticos de los ciudadanos es modalidad propia de la estructura democrática, y corresponde al estilo didáctico con que se ha redactado la nueva Constitución, a fin de que el ciudadano pueda identificar con facilidad, tanto sus derechos, como los deberes que le son correlativos. El elegir y ser elegido, el tomar parte en las elecciones, plebiscitos, referendums, consultas populares y otras formas de participación democrática, rompen el viejo esquema de la participación ciudadana restringida a los días de elecciones, abriéndole el paso a la verdadera democracia participativa, que se consagró como finalidad en la papeleta del 9 de diciembre, y que dio origen a la Asamblea Nacional Constituyente.

El construir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, sin restricción alguna, el formar parte de ellos libremente y difundir sin limitaciones sus ideas y programas, resume, no sólo lo que respecta al ejercicio mismo de los derechos políticos,

sino que desarrolla otras prerrogativas que son propias de la función pública y de la práctica de los derechos consagrados en la Carta. El revocar el mandato de los elegidos según lo previsto en la Constitución y en la ley, el tener iniciativa en las corporaciones, el acceder a cargos en la administración y el interponer acciones públicas en defensa de la Carta y de las leyes, completan el cuadro de derechos políticos, que en este artículo se catalogan y ordenan.

ARTICULO: DEL DERECHO DE REUNION.

Con el criterio de extender el ámbito de las libertades, la Comisión Primera de la Constituyente le dio un contenido menos restrictivo al derecho de reunión, que es fundamental en la vida política y social del país. Al decir la norma que "toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente", se evita consagrar en la propia Carta, las restricciones de policía que las prescriben. El ejercicio de los derechos debe tener consagración tan nítida en la Carta política, que antes de las talanqueras u obstáculos para el ejercicio, aparezca la expresión nítida de su contenido.

ARTICULO: DEL DERECHO DE ASOCIACION.

En la vida democrática, una de las libertades más celosamente conquistadas a partir de la Revolución Francesa, es el derecho de las personas para asociarse libremente.

Quizás pocos derechos humanos han sufrido tanto menoscabo en Colombia, cuando, con el pretexto de velar por el orden público y preservar fines distintos de los públicamente denunciados, se ha querido obstaculizar la asociación de personas. En el texto actual de la Constitución, se enuncian más limitaciones que posibilidades de asociarse.

De ahí, que interpretando el nuevo ámbito de libertad que reclaman los ciudadanos, la consagración lacónica de tal prerrogativa exime de más comentarios. "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

ARTICULO: EL DERECHO DE PETICION.

A este derecho, que ya figura en nuestro ordenamiento, se le agrega lo concerniente a que el legislador podrá reglamentarlo ante organizaciones privadas para defender y garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO: DE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO.

Esta norma se inspira en el artículo 13 de la Declaración Universal, que consagra el derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado. Igualmente, consigna la libertad de salir del país y de regresar a él cuando lo considere oportuno. En el texto propuesto, se incluye que las autoridades no podrán negar la expedición de documentos que garanticen el ejercicio de este derecho, lo cual, infortunadamente, ha sido práctica arbitraria en muchas dictaduras.

ARTICULO: DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION.

Los artículos concernientes a consagrar el derecho a la información y a la comuni-

cación, fueron objeto de prolongado debate, que se enriqueció con las intervenciones de destacados periodistas, tanto de la prensa escrita, la radio y la televisión. La unanimidad de los miembros de la comisión, se mostró partidaria desde el primer momento de consagrar la libertad de información al igual que la de los medios. La prohibición de la censura, y de todo cuanto haga nugatorio el ejercicio de tal derecho, fue tenido en cuenta para lograr un articulado acorde con las necesidades de la época y que garantizara plenamente el derecho de la persona a informarse.

El artículo comienza con la siguientes palabras: " Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación".

Tal precepto se complementa con la afirmación de que los medios son libres con responsabilidad social, en el caso en que atenten contra la honra de las personas o la paz pública. El consagrar el derecho de rectificación, en condiciones de igualdad, constituye desarrollo lógico al derecho a la honra y consecuencia de la responsabilidad de quien tiene la función social de informar de manera veraz.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético, se reconocen como bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión.

La prohibición del monopolio, tanto del Estado como de los particulares, se complementa con la condena de las prácticas monopolísticas, en orden a garantizar la libertad de todos los ciudadanos para fundar medios de comunicación, ajustándose a lo que prescriba la ley.

La garantía a los periodistas para gozar de protección especial para la vida, libertad e independencia profesional, representa un complemento importante al derecho de la información y la seguridad para el pleno ejercicio de su tarea.

En cuanto a la radio y la televisión, se prevé en la nueva Carta, la creación de una entidad autónoma de orden nacional, con régimen legal propio. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley; comprenderá una junta directiva, donde el Gobierno Nacional designará a dos de ellos. El objetivo de evitar el monopolio del Estado en la televisión, y de garantizar la concurrencia del mayor número de fuerzas políticas y sociales en los programas, se ha considerado como la mejor manera de darle contenido más amplio al derecho de información.

ARTICULO: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

El postulado de la escuela solidarista del derecho, en el sentido que la función esencial del Estado es la prestación de los servicios públicos, tiene cabida en la nueva Carta, en la cual se consagra el derecho de toda persona a acceder a ellos, al igual que el deber del Estado de procurar la prestación y satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad. No sólo la calidad de la vida, sino en buena parte, como prerrequisito para el ejercicio de otros derechos, el disponer de servicios públicos esenciales, los convierte no sólo en obligación de los órganos del Estado, sino en responsabilidad de toda la comunidad. Al despojarse nuestra concepción del Estado

de perfiles rígidamente individualistas, para dar cabida a un ingrediente social, el aspecto de los servicios públicos se torna en prioridad indiscutible.

ARTICULO: DEL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO

Lo consignado en el artículo de la referencia, en el sentido de que todos los colombianos pueden acceder al servicio público sólo con base en sus méritos y mediante concurso abierto, constituye la mejor manera de poner fin a prácticas tales como considerar la Administración como el botín político de los vencedores en cada jornada electoral, en demérito de las calidades morales e intelectuales de los funcionarios y sin tener en cuenta su hoja de servicios al país. La ley, en el momento de reglamentar la norma, no sólo respecto de las excepciones que se funden en la distinción entre cargos políticos y administrativos, debe cuidar a los buenos servidores públicos en su estabilidad y remuneración.

ARTICULO: DE LOS DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO

El mandamiento explícito del artículo ordena que el ejercicio de los Derechos y Libertades reconocidos en la Constitución, implica responsabilidades. Nadie puede, bajo pretexto de ejercer sus derechos, atentar contra el orden institucional, ni dejar de lado los deberes inherentes a la calidad de colombiano que todos están en el deber de dignificar y engrandecer, mediante el respeto a la Constitución y a las leyes. La tabla de los deberes ciudadanos es la siguiente: Respeto de los derechos ajenos, no abuso de los derechos propios, obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la salud de las personas. Respeto y apoyo a las autoridades democráticas legítimamente constituidas, defensa y difusión de los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica, defensa de Colombia y de sus instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacionales, participación en la vida política, cívica y comunitaria, contribuir al logro y mantenimiento de la paz, colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, protección de los recursos naturales y culturales del país y por la conservación de un medio ambiente sano, prestación de un servicio militar obligatorio. Y en los casos que la ley establezca, de un servicio social cívico o ecológico. La objeción de conciencia al servicio militar implicará la de otro de carácter social imperativo. Contribución al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTICULO: DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

La consagración de la supremacía de los Tratados y Convenios suscritos por Colombia aprobados por el Congreso y actualmente vigentes, que tengan relación con los Derechos Humanos, que los desarrollen y que prohíban su limitación durante regímenes de excepción, prevalecen en el orden interno. Esta norma busca evitar que al amparo de instituciones de

emergencia, tales como el Estado de Sitio, se suspendan garantías fundamentales consignadas en los Tratados Públicos, que por tal motivo adquieren carácter imperativo. Es el caso de las normas explícitas del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y del Pacto de San José de Costa Rica. Dentro del progresivo avance de las garantías internacionales salvaguardia de los Derechos de la persona, las normas restrictivas tienden a aumentarse, para poner freno a los desmanes del poder público bajo el pretexto de prevenir desórdenes internos.

ARTICULO: DERECHO A LA HONRA

Al observar el primer artículo de nuestra Carta de Derechos vemos cómo quedó consignado que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Como quiera que existen artículos expresos referentes al derecho a la vida, a los bienes, a la religión y creencias, y a las libertades de la persona humana, se creyó conveniente consagrar uno especial que prescriba el deber del Estado y de los particulares de garantizar el derecho a la honra de todas las personas.

ARTICULO: DEL DERECHO A LA CULTURA

La consagración del derecho a la cultura representa nueva modalidad en la estructura de nuestras instituciones. La importancia que ella tiene en las distintas manifestaciones que la conforman, obliga a que forme parte del articulado constitucional de manera más prolija. En el proyecto se reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y se garantiza el derecho de acceso y participación de las personas en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la cultura en general. Igualmente se reconoce a cada comunidad el derecho a preservar y afirmar su identidad. De esta manera se desenvuelve el mandamiento del constituyente consignado dentro de los fines del Estado, de garantizar la condición a Colombia como Estado multicultural.

ARTICULO: DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL

La consagración del principio que la investigación científica es libre al igual que todas las manifestaciones culturales, le pone punto final a quienes pretenden poner límite a la actividad de los investigadores. El mandamiento que el Estado creará incentivos, se complementa con la importancia de incluir políticas de fomento en los planes de desarrollo económico y social, que cobijen en todos sus aspectos, la cultura, la ciencia y la tecnología. Ello se complementa con la protección que ordena la Carta y que el Estado debe prestar a los profesionales y a los trabajadores de la cultura.

ARTICULO: DEL PATRIMONIO CULTURAL

La preservación del patrimonio cultural en todas sus formas, queda bajo la protección del Estado. Ello abarca no sólo el arquitectónico, los objetos artísticos, documentos y testimonios de valor histórico,

sino el conjunto de bienes que expresan nuestra cultura, en alguna de sus manifestaciones.

El artículo pone énfasis especial en el patrimonio arqueológico, el cual se reputa como bien de la Nación, con carácter inalienable, inembargable e imprescriptible. Así mismo, se autoriza a la ley para reglamentar los derechos especiales que puedan tener las comunidades étnicas en lo referente a las riquezas arqueológicas.

El espíritu de las normas que protegen y tutelan el derecho a la cultura, es el de fomentar la actividad y la investigación tanto de la ciencia, como de la tecnología y salvaguardar el patrimonio histórico de la República.

ARTICULO: DEL DERECHO DE EDUCACION

El derecho a la educación ha sido objeto de amplio debate por parte de los constituyentes, no sólo para reconocerlo como prerrogativa fundamental de la persona, sino para recabar su carácter de función social. Al Estado le corresponde fomentar, regular y ejercer la vigilancia de las instituciones educativas para garantizar el cumplimiento de los fines de la educación y velar por su calidad.

La libertad de enseñanza que se reitera en la Carta, no debe entenderse como debilitamiento de los deberes del Estado, sino como la manera en que el sector privado puede colaborar a uno de los objetivos básicos del desarrollo social. El que el Estado tenga la obligación de vigilar los aspectos institucionales, académicos y financieros de los establecimientos de educación privada, evita que los fines de la educación sean desconocidos por algunos planteles, y debe servir para que dentro del espíritu de amplia colaboración y solidaridad, colaboren el Estado y los particulares en favor de una más amplia cobertura.

La obligatoriedad de la educación hasta los 15 años, y su carácter gratuito en los establecimientos del Estado, es norma que debe desarrollar la ley de acuerdo a los recursos financieros y los planes de fomento educativo que se adopten.

Dentro del espíritu de la nueva Constitución, de fortalecer el municipio, se ha considerado que la educación tanto primaria como secundaria, deben ser tarea preferencial asignada a éste. Es lógico que el financiamiento y administración de los servicios educativos estatales deberá hacerse con el concurso de la nación y de las entidades territoriales.

Los postulados a los cuales debe ceñirse la enseñanza son los siguientes: erradicación del analfabetismo, prestación del servicio de educación para personas con limitaciones o ventajas físicas o mentales, garantía de las libertades de cátedra y aprendizaje, derecho de los grupos étnicos lingüísticos y religiosos para que la formación que se les imparta respete las diferencias culturales.

El principio que en la organización y funcionamiento de los establecimientos educativos participará la Comunidad y los estamentos sociales que la conforman, se ajusta al criterio que la educación no puede entenderse como acción unilateral del Estado, porque deben converger los esfuerzos de todos los grupos y sectores.

La garantía de la autonomía universitaria, es otro avance de significado en la

nueva Carta. La importancia de que tanto en el campo administrativo como académico los centros universitarios puedan adoptar sus propios criterios, ya para la elección de directivas, como para la definición de metas, no sólo es garantía para la libertad de cátedra, sino la manera de evitar que criterios extrauniversitarios alteren su buena marcha.

El mandato a la ley para establecer mecanismos tales como el subsidio, la beca y el crédito educativo, que permitan a las personas sin discriminación alguna, el acceso a la educación superior, son asuntos que contribuyen eficazmente para que las gentes de escasos recursos económicos accedan a la educación.

El tema de la investigación científica se debatió ampliamente en la Comisión, con el sentido de ordenar que ella no puede desligarse de las universidades, y que el Estado está obligado a fomentarla, particularmente por intermedio de las estatales, encabezadas por la Universidad Nacional de Colombia, y con el concurso de instituciones privadas de educación superior. El precepto de que se encauce el servicio de consultoría del Estado a través de las Universidades, significa refuerzo, no sólo para la actividad docente, sino estímulo para los investigadores.

Finalmente, el artículo de la educación solicita de los medios de comunicación social su cooperación al logro de los fines de la enseñanza.

ARTICULO: DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

Este artículo, que aparece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que se reproduce igualmente en el pacto de San José de Costa Rica y en otros instrumentos referentes a la materia, expresa el reconocimiento del individuo como sujeto principal del derecho, cuyos atributos tienen valor inmanente.

Los atributos que la doctrina reconoce a la persona son: el nombre, el domicilio, el estado civil, el patrimonio, la nacionalidad y la capacidad. No puede haber personas a quienes se les niegue la personalidad jurídica, ya que ello equivaldría a privarles de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO: DEL DERECHO DE ASILO

No obstante que el asilo es objeto de reconocimiento y reglamentación en tratados Internacionales, hoy vigentes, la Comisión Primera consideró, que siguiendo la antigua tradición colombiana de país defensor del derecho de asilo, como institución para la garantía de derechos de la persona, es conveniente hacer referencia a él en la nueva Carta, para expresar que los extranjeros y apátridas en los términos previstos en los tratados públicos y en la ley pueden acogerse a sus beneficios.

ARTICULO: DERECHO A LA RECREACION Y AL DEPORTE

Dentro de las modalidades contemporáneas, el derecho de todas las personas a la recreación y a práctica del deporte, se complementa con lo referente al aprovechamiento del tiempo libre. A la obligación para el Estado de fomentar la educación física y convertir al deporte en posibilidad

abierta para todos los ciudadanos, se agrega el deber de inspeccionar las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deben ser democráticas.

ARTICULO: DE LOS DERECHOS DE APLICACION INMEDIATA

La diferencia que existe entre los Derechos Humanos no se desprende de la jerarquía de valores, ni de la sustentación filosófica, sino de la posibilidad de aplicación inmediata con relación a los mecanismos de tutela. Mientras que existen derechos fundamentales de desarrollo progresivo, los siguientes se reputan de aplicación automática.

Son de aplicación inmediata los siguientes:

De la vida, de la igualdad, de la libertad, de las garantías procesales, del debido proceso, de las razones de la detención, del habeas corpus, de la intimidad, del derecho de reunión, del derecho de petición, de la libertad de movimiento, de la libertad de conciencia, de la libertad de religión y de cultos, de los derechos políticos, de la personalidad jurídica, de la cultura, de la autonomía personal, de la información y de la honra.

Durante las deliberaciones de la Comisión Primera se aprobó pro cetero el articulado, que se incorpora a continuación. Pero algunos Delegatarios, en varios artículos, se reservaron la facultad de presentar textos por separado para que sean discutidos en plenaria me permito proponer dese, a primer debate el articulado.

ARTICULADO, CARTA DE DERECHOS DESERES, GARANTIAS Y LIBERTADES:

TITULO III

ARTICULO...: DE LAS AUTORIDADES.— Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El incumplimiento de este deber por acción u omisión, dará lugar a las responsabilidades que consagran la Constitución y la Ley.

ARTICULO...: DE LA VIDA.— El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO...: DE LA PAZ.— La paz es un derecho y es un deber de obligatorio cumplimiento para todos.

ARTICULO...: DE LA IGUALDAD.— Toda persona, hombre o mujer, nace libre e igual ante la ley y goza de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos víctimas de discriminación o que se encuentren marginados.

ARTICULO...: DE LA LIBERTAD.— Toda persona es libre. Nadie puede ser

molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales, y por motivo previamente definido en la ley.

Excepcionalmente, las autoridades administrativas que señale la ley y en los casos que ésta consagre, podrán disponer la detención preventiva de una persona con el fin de colaborar con las autoridades judiciales, o el arresto como medida de policía para prevenir o sancionar las infracciones en ella contempladas.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas u obligaciones civiles.

ARTICULO...: DE LAS RAZONES DE LA DETENCION.— Toda persona que sea privada de la libertad debe ser informada en escrito en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella y de sus derechos.

Quien sea capturado en flagrante podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguen y se refugiare en su propio domicilio, podrán ingresar en él para el acto de aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador. La ley reglamentará el procedimiento para estos aspectos.

ARTICULO...: Conforme a lo establecido en la ley, podrán imponerse sumariamente medidas de carácter correccional o preventivo, aun la privación de la libertad, en los siguientes casos:

a. Para impedir la perturbación de actuaciones judiciales o administrativas.

b. Para mantener el orden y la disciplina en fuerzas armadas.

c. Para evitar la impunidad de delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves que no se hallen en puerto.

ARTICULO...: DE LAS GARANTIAS PROCESALES.— Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al hecho imputado. En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplica de preferencia.

Aun en tiempo de guerra, nadie puede ser penado ex post facto, sino con arreglo a la ley en la que previamente se haya prohibido el hecho y determinado la pena correspondiente.

No hay penas imprescriptibles, ni cadena perpetua, ni expatriación.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO...: DEL DEBIDO PROCESO.— Toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, y tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado elegido por ella o de oficio; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a aportar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a

apelar de la sentencia condenatoria, y a no ser juzgada dos veces por la misma causa.

Es nula toda prueba obtenida mediante la violación de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución.

ARTICULO...: Toda persona y todo funcionario público que por acción u omisión, sea sindicado por desapariciones forzadas o torturas, será destituido de su cargo, despojado de cualquier fuero y afrontará el juicio penal correspondiente.

ARTICULO...: DEL HABEAS CORPUS.— Toda persona que creyere estar privada ilegalmente de la libertad, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad jurisdiccional y en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el recurso de habeas corpus, el cual no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia. El recurso debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

ARTICULO...: DE LA AUTONOMIA PERSONAL.— Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTICULO...: DE LA INTIMIDAD.— Toda persona tiene derecho a su intimidad y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar. De igual modo, toda persona tiene derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

ARTICULO...: INVOLABILIDAD DE CORRESPONDENCIA.— La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables y no pueden ser interceptadas ni registradas sino mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios y penales podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos de la ley.

ARTICULO...: DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA.— Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones, ni compelido a profesar creencias, ni obligado a actuar contra su conciencia. Ninguna persona podrá ser obligada a revelar sus convicciones y creencias.

ARTICULO...: LIBERTAD DE RELIGION Y DE CULTOS.— Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Se garantiza la libertad de cultos.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

El ejercicio del Ministerio sacerdotal y pastoral de cualquier religión o culto es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo en instituciones de instrucción o de beneficencia o para la asistencia espiritual.

ARTICULO...: DE LOS DERECHOS POLITICOS.— Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este Derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin restricción alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sin limitaciones sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las Corporaciones Públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley.

7. Acceder a las funciones y cargos públicos.

ARTICULO...: DEL DERECHO DE REUNION.— Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.

ARTICULO...: DEL DERECHO DE ASOCIACION.— Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTICULO...: DEL DERECHO DE PETICION.— Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

De igual manera el legislador podrá reglamentar el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas, para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO...: DE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO.— Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir del país y a permanecer y a residenciarse en él. Las autoridades no podrán negar la expedición de documentos que garanticen su ejercicio.

La ley reglamentará estos derechos.

ARTICULO...: DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION. Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación. De igual forma se garantizan los derechos de informar y de ser informado de manera veraz y completa. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

Los medios de comunicación son libres pero tiene una responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atenten a la honra de las personas o a la paz pública. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión. Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicación. La ley regulará esta materia así como las limitaciones a la inversión extranjera en los mismos.

Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

ARTICULO...: La radio y televisión serán regulados por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de

una junta directiva, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta serán de dedicación exclusiva y tendrán periodo fijo. El Gobierno nacional designará dos de ellos. Una ley orgánica regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

ARTICULO...: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.— ARTICULO. Toda persona tiene el derecho de acceder a los servicios públicos esenciales, y el Estado el deber de atender su prestación y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

ARTICULO...: DEL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO.— ARTICULO. Todos los colombianos tienen el derecho de acceder al servicio público, con fundamento sólo en sus méritos mediante concurso abierto. La ley determinará las excepciones.

ARTICULO...: DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO.— La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de dignificarla y engrandecerla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Ninguna persona con el pretexto de ejercer sus derechos puede atentar contra el orden constitucional.

Toda persona está obligada a:

— Cumplir y respetar la Constitución y las leyes;

Son deberes del ciudadano:

— Respetar los derechos ajenos;

— No abusar de los derechos propios;

— Obras conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

— Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas;

— Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;

— Defender a Colombia y a sus instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacionales;

— Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

— Promover al logro y mantenimiento de la paz;

— Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;

— Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

— Prestar un servicio militar obligatorio. En los casos y con los alcances que la ley establezca, se prestará un servicio social, cívico o ecológico y se aceptará la objeción de conciencia al servicio militar;

— Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTICULO...: DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.— Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de Colombia y vigentes, que desarrollan los derechos humanos y que prohíben la limitación de los derechos en estado de excepción prevalecen en el orden interno.

La carta de derechos y deberes se interpretará de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, salvo que sean contrarios a aquella.

ARTICULO...: DERECHO A LA HONRA.— El Estado y los particulares garantizan el derecho a la honra de todas las personas.

ARTICULO...: DEL DERECHO A LA CULTURA.— La cultura en sus diversas manifestaciones es uno de los fundamentos de la nacionalidad y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. Se garantiza el derecho al acceso y a la participación de las personas en la vida cultural, científica y tecnológica y el de cada comunidad a preservar y afirmar su identidad. El Estado promoverá la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

ARTICULO...: DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL.— La investigación científica y las manifestaciones culturales son libres. El Estado creará incentivos para las personas que desarrollen y fomenten la actividad cultural, la ciencia y la tecnología. Los planes generales de Desarrollo Económico y Social incluirán políticas de fomento cultural y científico. La ley dará especial protección a los profesionales y a los trabajadores de la cultura.

ARTICULO...: DEL PATRIMONIO CULTURAL.— El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico pertenece a la nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible. La ley reglamentará los derechos especiales que pudieren tener las comunidades étnicas asentadas en territorios de riqueza arqueológica. Establecerá también los mecanismos para que el Gobierno pueda readquirir los bienes arqueológicos que se encuentran en manos de particulares.

ARTICULO...: DERECHO A LA EDUCACION.— La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Corresponde al Estado regularla, fomentarla y ejercer facultades de inspección y vigilancia sobre las instituciones educativas, en orden a garantizar el cumplimiento de los fines de la educación y velar por su calidad.

Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos, bajo la inspección y vigilancia del Estado en los aspectos institucionales, académicos y financieros.

La educación es obligatoria hasta los quince años de edad y se prestará en forma gratuita en los establecimientos del Estado.

En la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos estatales, participarán la nación y las entidades territoriales en los términos que señale la ley. La administración se hará de manera preferencial, por los municipios.

ARTICULO...: LIBERTAD Y ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA.— La organización de la enseñanza deberá ceñirse además, a los siguientes postulados:

1. Son tareas primordiales del Estado, la erradicación del analfabetismo y la prestación del servicio de educación para las personas con limitaciones o ventajas físicas o mentales.

2. Se garantizan las libertades de cátedra y aprendizaje. Los miembros de los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos tendrán derecho a que la formación que se les imparta respete sus diferencias culturales.

3. Los padres de familia tendrán derecho preferencial para escoger la educación de sus hijos.

4. En la organización y funcionamiento de las instituciones educativas participará la comunidad y los distintos estamentos que las conforman.

5. Se garantiza la autonomía universitaria. Toda universidad se registrará por sus propios estatutos.

6. La educación estará a cargo de personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada. La ley garantizará su estabilidad profesional, un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión.

7. La ley establecerá mecanismos como el subsidio, la beca y el crédito educativo entre otros, que permitan a todas las personas sin discriminación alguna, el acceso a educación superior.

8. En los establecimientos educativos oficiales el Estado suministrará complementos nutricionales, servicios de salud, útiles y textos escolares y adecuada recreación.

9. El Estado fomentará la investigación científica por intermedio de la Universidad Nacional y del sistema de Universidades estatales y privadas. Así mismo, encauzará el servicio de consultoría del Estado a través de las universidades colombianas.

10. Los medios masivos de comunicación social deberán coadyuvar al logro de los fines de la educación.

ARTICULO...: PERSONALIDAD JURIDICA.— Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO...: DERECHO DE ASILO.— Se reconoce el derecho de asilo a los extranjeros y apátridas en los términos previstos en los Tratados Públicos y en la Ley.

ARTICULO...: DERECHO A LA RECREACION Y AL DEPORTE.— Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará la educación física, la recreación y el deporte e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

ARTICULO...: DE LOS DERECHOS DE APLICACION INMEDIATA.— Son de aplicación inmediata los siguientes: de la vida, de la igualdad, de la libertad, de las garantías procesales, del debido proceso, de las razones de la detención, del habeas corpus, de la intimidad, del derecho de reunión, del derecho de petición, de la libertad de movimiento, de la libertad de conciencia, de la libertad de religión y de cultos, de los derechos políticos, de la personalidad jurídica, de la cultura, de la autonomía personal, de la información y de la honra.

COMO COMPLEMENTO
ARTICULO...: APLICACION DIRECTA DE LOS DERECHOS.— Los derechos fundamentales garantizados en el capítulo de este título son directamente aplicables, vinculan todos los poderes públicos y su ejercicio podrá ser regulado por la Ley o en virtud de una ley sin afectar su esencia. Los demás requerirán desarrollo legal para ser exigibles ante las autoridades competentes.

ARTICULO...: DEROGACION DE NORMAS QUE LE SEAN CONTRARIAS A LA CONSTITUCION.— Las disposiciones de la presente reforma constitucional derogan todas las normas contenidas en las leyes y decretos que le sean contrarias.

De los señores constituyentes, cordialmente, *Diego Uribe Vargas*, delegado.